Acta de Sesión Ordinaria N°8/2023 de la Comisión de Evaluación, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins

En Rancagua, a 11 de mayo de 2023, siendo las 08:39 horas se da inicio de la Sesión Extraordinaria N°4/2023 de la Comisión de Evaluación, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins (en adelante "Región de O'Higgins").

Conforme lo prescrito en el artículo 3° de la Resolución N°156, de 2014, sobre Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación, Región de O´Higgins; la Comisión sesionará en la capital de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Se hace presente que la sesión se celebra en el salón Cachapoal de la Delegación Presidencial Regional del Libertador General bernardo O'Higgins, ubicada en la Plaza de Los Héroes, ciudad de Rancagua.

Preside la Sesión don Fabio López Aguilera, Delegado Presidencial Regional y Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región.

Dejándose constancia en Acta de la circunstancia antes referida, se procede con los siguientes puntos de la Tabla:

Lista de asistencia:

Nómina de integrantes de la Comisión que asisten a la sesión

Integrantes	Asistente
1. Director Regional	Pedro Pablo Miranda
2. SEREMI del Medio Ambiente (S)	Cristián Silva Rosales
3. SEREMI de Salud (S)	Rodrigo Proharam Troncoso
4. SEREMI de Economía (S)	Claudio Martínez Molina
5. SEREMI de Energía	Claudio Martínez Molina
6. SEREMI de Obras Públicas	María Ángeles Latorre Escandón
7. SEREMI de Agricultura	Cristian Silva Rosales
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo	Ausente
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	Flavia González Urzúa
10. SEREMI de Minería	Bárbara Gavia Herrera
11. SEREMI de Desarrollo Social y Familia	Nayadeth Ahumada Herrera
12. Delegado Presidencial Regional, presidente de la Comisión de Evaluación	Fabio López Aguilera

NOTA: La SEREMI de Medio Ambiente, en este acto, es subrogada el SEREMI de Agricultura, conforme lo dispone el orden de subrogación de dicha cartera; y el SEREMI de Economía, por su parte, es subrogado por el SEREMI de Energía. Asimismo, la SEREMI de Salud es subrogada por el funcionario de dicha repartición, don Rodrigo Proharam Troncoso.

Desarrollo de la tabla propuesta:

1.- Aprobación del Acta anterior:

1.1 Acta de la Sesión Extraordinaria N°4, desarrollada el 2 de mayo de 2023.

Integrantes	**Voto** **Acta de la sesión extraordinaria N°4/2023**
1. Director del Servicio de Evaluación Ambiental	**Aprueba**, sin observaciones
2. SEREMI del Medio Ambiente (S)	**Aprueba**, sin observaciones
3. SEREMI de Salud (S)	**Aprueba**, sin observaciones
4. SEREMI de Economía (S)	Ausente al momento de la votación
5. SEREMI de Energía	Ausente al momento de la votación
6. SEREMI de Obras Públicas (S)	Ausente al momento de la votación
7. SEREMI de Agricultura	**Aprueba**, sin observaciones
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo	Ausente
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	**Aprueba**, sin observaciones
10. SEREMI de Minería	**Aprueba**, sin observaciones
11. SEREMI de Desarrollo Social	**Aprueba**, sin observaciones
12. Delegado Presidencial Regional	**Aprueba**, sin observaciones

Acuerdo: Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria N°4/2023, celebrada el 2 de mayo de 2023, por 8 votos a favor, unánime en sala.

Nota: Siendo las 08:42 horas ingresa a la sesión el SEREMI de Energía y SEREMI de Economía (S), don Claudio Martínez Molina; y siendo las 08:44 ingresa a la sesión el SEREMI de MOP, doña María Ángeles Latorre Escandón.

2.- Calificación ambiental:

No se presentan proyectos a calificación ambiental.

3.- Jurídica:

3.1. Solicitud de Revisión de RCA N°067/2004, del Proyecto EIA denominado "Convento Viejo Etapa II". Resolución de Calificación Ambiental relacionada a la solicitud: "Convento Viejo Etapa II" y su RCA N°067/2004, con los Proyectos evaluados ambientalmente como Declaraciones de Impacto Ambiental; Proyecto "Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela", con RCA N°63/2007, Proyecto "Canal Matriz Nilahue", con RCA N°35/2008, Proyecto "Canales Primarios Nilahue", con RCA N°222/2008, Proyecto "Red de Riego Nuevo Canal Sur", su RCA 28/2018.

- **Antecedentes de la solicitud:**

Solicitante: Ilustre Municipalidad de Pichilemu, representada por don Cristián Pozo Parraguez.

Fecha Presentación: 18 de noviembre de 2022.

Expediente de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II, por Ilustre Municipalidad de Pichilemu". Link del expediente:

https://sea.gob.cl/revision-de-la-rca-del-proyecto-convento-viejo-etapa-ii-por-ilustre-municipalidad-de-pichilemu

Para la revisión inicial de la solicitud se consideró el Oficio Ord. N°150584/2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *"Imparte Instrucciones en relación al Artículo 25 Quinquies de la Ley N°19.300 y al artículo 74 del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.

Con fecha 14 de diciembre de 2022, mediante la Res. Ex. N°202206101407, se resuelve "Requerir a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, a través de su alcalde Cristián Pozo Parraguez, para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, acredite la calidad de directamente afectada".

Con fecha 16 de diciembre de 2022, mediante Res. Ex. N° 202206101413, se rectifica la Resolución Exenta N°202206101407/2022, antes señalada, que rectifica la fecha de presentación de la solicitud de revisión, siendo esta presentada el 18 de noviembre de 2022.

Finalmente, con fecha 22 de diciembre de 2022, la solicitante Ilustre Municipalidad de Pichilemu, contesta traslado conferido, acompañando mediante Oficio Ord. N° 1852.

La referida solicitud se funda en términos generales en la relación que existiría entre el Proyecto EIA denominado "Convento Viejo Etapa II" y su RCA N°067/2004, con los Proyectos evaluados ambientalmente como Declaraciones de Impacto Ambiental; Proyecto "Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela", con RCA N°63/2007, Proyecto "Canal Matriz Nilahue", con RCA N°35/2008, Proyecto "Canales Primarios Nilahue", con RCA N°222/2008, Proyecto "Red de Riego Nuevo Canal Sur", su RCA 28/2018. La solicitud agrega que las aguas salen del embalse son conducidas gravitacionalmente a través de los túneles y canales que forman parte de la red de distribución de dicho embalse y que los excedentes de agua dulce llegan a la Laguna Cáhuil, cuya condición natural de agua es salobre y que esos excedentes están generando impactos no previstos en la etapa de evaluación ambiental de dicho EIA.

A mayor abundamiento, señala que la hidrología y la calidad del agua, y Biota Acuática son variables evaluadas y contempladas en el plan e Seguimiento Ambiental y forman parte de la evaluación ambiental del Proyecto que estableció condiciones de construcción y operación del Embalse Convento Viejo. Junto con lo señalado el Señor Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, acompaña antecedentes que justificarían, a su parecer, la existencia de impactos no previstos en la Laguna Cáhuil.

La Ilustre Municipalidad de Pichilemu, señala que ésta se presenta en su calidad de interesado, según lo previsto en el artículo 21 número 1 de la Ley N°19.880, que señala *"(...) se Consideran Interesados en el Procedimiento administrativo 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos"*, indicando que la Municipalidad representa un interés colectivo en el ámbito de su territorio y que posee, por ende, *"(...) la condición de interesada, con un interés actual"*.

- **Exposición:**

A continuación se adjunta la presentación que realizó a la Comisión de Evaluación don Erwin Gajardo Pizarro, abogado, asesor jurídico de la Dirección Regional del SEA del Libertador General Bernardo O'Higgins:

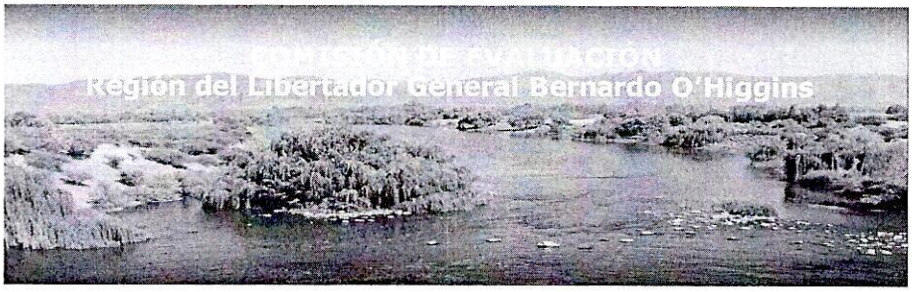

Solicitud
Revisión de Resolución de Calificación Ambiental

Solicitud de Revisión (Art. 25 Quinquies) Ley 19.300

Datos	Descripción
Solicitante	Ilustre Municipalidad de Pichilemu
Representante	Cristian Pozo Parraguez
Fecha de Ingreso	18 de noviembre de 2022
Proyecto	EIA "Convento Viejo Etapa II".
Titular del Proyecto	Ministerio de Obras Públicas
RCA	RCA Nº67/2004
Calificación	Favorable por COREMA O'Higgins año 2004.
Objetivo	• Que se adopten las medidas de mitigación por parte del Titular del Proyecto con el objeto de no alterar la condición de salobridad de la Laguna Cáhuil • Adopten medidas de compensación para todos los afectados por la alteración de la condición natural • Adopten las medidas de compensación para todos los afectados por la alteración de la condición natural de la Laguna Cáhully que se agrupan en Asociación de Salineros, Ostreros y prestadores de Servicios Turísticos • Cualquier otra Medida de reparación necesaria para subsanar los daños producidos a la Laguna Cáhuil

Solicitud relaciona distintos Proyectos

Proyectos	RCA	Titular
EIA "Convento Viejo Etapa II".	RCA N°067/2004	Ministerio de Obras Públicas
DIA "Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela"	RCA N°63/2007	Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A
DIA "Canal Matriz Nilahue, Tramo II"	RCA N°35/2008	Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.
DIA "Canales Primarios Nilahue"	RCA N°222/2008	Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.
DIA "Red de Riego Nuevo Canal Sur"	RCA N°28/2018	Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.

¿Procedimiento de Revisión de RCA?

- Procedimiento de revisión -"Excepcional".
- Oficio por la Administración del Estado – Petición del Titular del Proyecto – Directamente Afectado.

Motivos. (Ejecución de Proyectos)

- Exista Variación sustantiva en relación a lo proyectado, de las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas (mitigación, compensación y/o reparación)
- Cuando estas variables no se hayan verificado.

Objeto

- Adoptar medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

¿Procedimiento de Revisión de RCA? Requisitos.

1. Procedimiento Restrictivo, Excepcional y Extraordinario.
2. Que el Proyecto cuente con una RCA Favorable (EIA).
3. Existencia de variables ambientales que hayan sido Evaluadas (Caudal Ecológico).
4. Que dichas variables "Hayan variado sustancialmente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado".

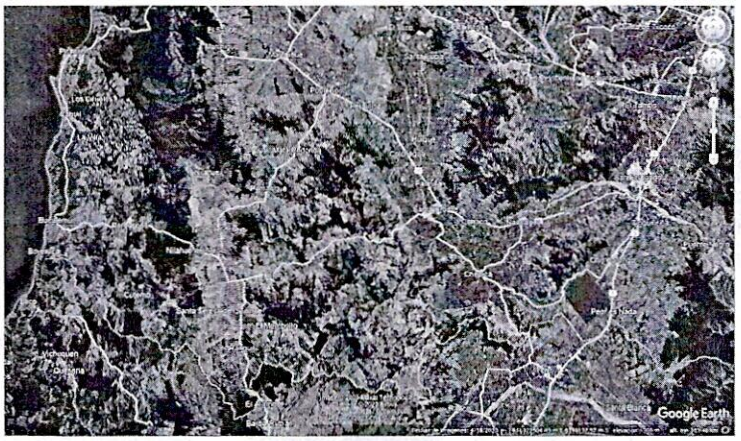

Ubicación del Proyecto

Hitos del Procedimiento de Revisión de RCA.

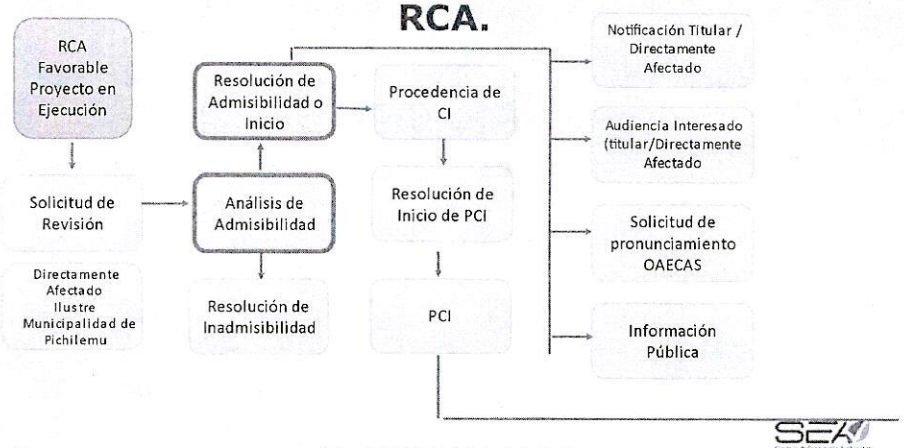

Hitos del Procedimiento de Revisión de RCA.

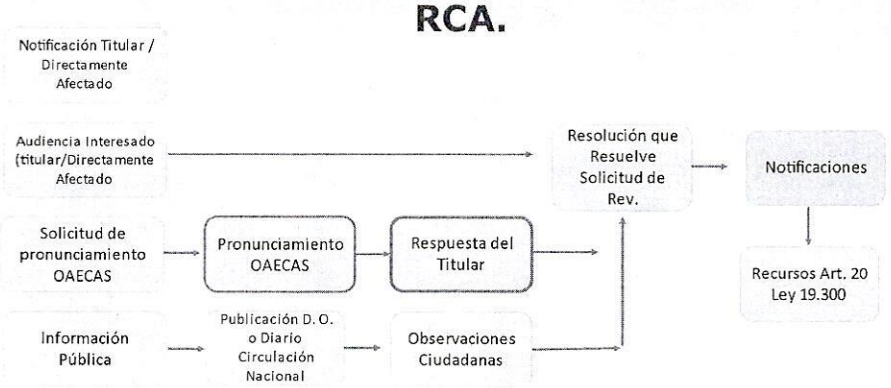

Etapas actuales del procedimiento

Elementos a considerar

Instructivo ORD. 150584 / 2015 " Imparte instrucciones en relación al Artículo 25 Quinquies de la Ley 19.300 y al Artículo 74 del D.S. Nº40/2012, RSEIA".

Revisada a solicitud de un Directamente Afectado, es decir, provenga de un tercero y que acredite una afectación directa, es decir, sufra de manera evidente un perjuicio por el comportamiento de la variable ambiental contenida en el Plan de Seguimiento.

¿Qué se entiende por afectación?. Hecho de producir alteración en algo, menoscabar y/o influir desfavorablemente.

- Si está en riesgo la Salud de las personas.
- Si hay un menoscabo a determinados recursos naturales en cantidad o calidad que utilizan ciertas comunidades.
- Necesario reasentamiento o relocalización de personas.
- Riesgo poblaciones, recursos y zonas protegidas.
- Riesgo el Valor paisajísticos y/o turístico
- Riesgos elementos del patrimonio cultural.

Elementos a considerar

Origen de la Afectación: Debe ser originada por la variación sustantiva de una variable ambiental, entre lo proyectado en la RCA y lo que realmente se haya materializado o cuando ella no se haya verificado, en ambos casos durante la ejecución del proyecto o actividad.

Directamente Afectados: Quienes tengan un "vínculo causal directo" entre la afectación y las variables de la RCA, es decir debe existir un interés actual y directo que incorpore criterios de naturaleza "ambiental".

Elementos que señala el solicitante: Existencia de Variación sustantiva en relación a lo proyectado, de las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas

Variación sustantiva sobre componente Hidrología y Calidad del Agua y Biota Acuática (monitoreo).

Esto traería impactos no previstos en la Laguna Cáhuil, debido al excesivo y aumento de caudal de agua dulce, proveniente del Embalse Convento Viejo, a través de los canales de riego que derraman sus aguas al estero Nilahue y por consiguiente a Laguna Cáhuil.

Presentación de la Solicitud.

- Antecedentes del Solicitante.
- Identificación del Titular y su RCA.
- Vincula afectación con otros Proyectos (DIA).
- Fundamentos de hecho de la Solicitud.
- Afectación de la Laguna Cáhuil, hipótesis (elementos de fondo).
- Antecedentes técnicos y estadísticos (elementos de fondo).
- Variación significativa de las variables ambientales evaluadas (elementos de fondo).
- Peticiones Concreta (elementos de fondo).
- El Derecho. (elementos de fondo y forma)

Argumentos de legitimación Activa del Solicitante y su interés actual.

- I. Municipalidad de Pichilemu, Art. 21 de la Ley 19.880, calidad de Interesados (Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos)
- Representa a un interés colectivo en el ámbito de su territorio por ser administrador de los bienes nacionales de uso público, como lo es la Laguna Cáhuil, donde señalan, se han verificado impactos no previstos
- Vinculan la **RCA N°067/2004**, del Proyecto "Convento Viejo Etapa II", con las RCA de las DIA; Proyecto "Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela", con **RCA N°63/2007**, Proyecto "Canal Matriz Nilahue", con **RCA N°35/2008**, Proyecto "Canales Primarios Nilahue", con **RCA N°222/2008**, Proyecto "Red de Riego Nuevo Canal Sur", su **RCA 28/2008**.
- Lo anterior lo vincula ya que los derrames que se depositan en la laguna Cáhuil, provenientes de los canales evaluados en las DIA anteriores descritas, pero no forman parte del EIA del Proyecto "Convento Viejo Etapa II" y su RCA N°067/2004.

Argumentos para acreditar calidad de Directamente Afectados

Expresan en la solicitud representar a la comunidad por ser administradores de los Bienes Nacionales de Uso Público.

Resolución Ex. N°202206101407 14 de diciembre de 2022, SEA Región de O´Higgins.

Requiere a la I. Municipalidad de Pichilemu para que entregue antecedentes y acredite la calidad de directamente afectados.

Oficio Ord. N °01852 de fecha 22 de diciembre de 2022.

- Señalan que ser directamente afectados no es materia de discusión sobre la admisibilidad de la solicitud de Revisión de RCA, contemplada en el Art. 25 Quinquies de la Ley 19.300.
- Que se deben considerar para admisibilidad los requisitos de la Ley 19,880 artículos 30 y 31 ya que es ley aplicable supletoriamente a este procedimiento.
- Que la calidad de Directamente afectada, estaría estrictamente vinculada con la potencial afectación ligada a la variación sustantiva alegada, por lo que su discusión sería materia de fondo.

Relación de la RCA con los Argumentos del Solicitante.

- Vinculan la **RCA N°067/2004**, del Proyecto "Convento Viejo Etapa II", con las RCA de las DIA; Proyecto "Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela", con **RCA N°63/2007**, Proyecto "Canal Matriz Nilahue", con **RCA N°35/2008**, Proyecto "Canales Primarios Nilahue", con **RCA N°222/2008**, Proyecto "Red de Riego Nuevo Canal Sur", su **RCA 28/2008**.
- Lo anterior lo vincula ya que los derrames que se depositan en la laguna Cáhuil, provenientes de los canales evaluados en las DIA anteriores descritas, pero no forman parte del EIA del Proyecto "Convento Viejo Etapa II" y su RCA N°067/2004.
- Destacar que los Proyectos vinculados son Declaraciones de Impacto Ambiental, cuyo titular no es el Ministerio de Obras Públicas.

Instructivo ORD. 150584/2015 " Imparte instrucciones en relación al Artículo 25 Quinquies de la Ley 19.300 y al Artículo 74 del D.S. N40/2012, RSEIA"

- ¿Qué se entenderá por "directamente afectados"?
  Quienes se encuentren en una posición subjetiva y jurídica tal, que permita determinar claramente un vínculo causal directo entre esa afectación y las variables de la RCA que se reclaman no haber evolucionado en la forma prevista o que no se verificaron. Es decir, la calidad de directamente afectado presupone un "interés", actual y directo que incorpore criterios de naturaleza ambiental.

  En esta misma línea, las municipalidades por ejemplo, carecerían de legitimidad activa para ser directamente afectadas, pues la solicitud debe fundarse en un derecho subjetivo y/o interés jurídico actualmente comprometido, no en un simple interés en velar por la legalidad objetiva.

- Conceptos relacionados.

- El solicitante en sus peticiones concretas, señala "(...) que se adopte cualquier otra medida de reparación necesaria para subsanar los DAÑOS producidos a la Laguna Cáhuil".
- **Concepto de Daño**: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o mas de sus componentes. (art. 2 letra e Ley 19.300).
- Acción por daño ambiental, estrictamente ligada a obtener la reparación del medio ambiente dañado.
- Titulares de la Acción ambiental (daño ambiental), personas naturales o jurídicas publicas o privadas que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades, por hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado. (CDE)

De lo expuesto corresponde determinar si el solicitante;

- Si el solicitante, acreditó su calidad de Directamente Afectado, es decir, si acreditó la existencia de un "vínculo causal directo" entre la afectación y las variables de la RCA, es decir debe existir un interés actual y directo que incorpore criterios de naturaleza "ambiental.
- Sufrió o sufra de manera evidente un perjuicio por el comportamiento de la variable ambiental contenida en el Plan de Seguimiento de la RCA asociada al Proyecto.

Objetivo de su decisión

Si el solicitante, puede ser considerado como interesado, si posee un interés actual y además puede ser considerado como Directamente Afectado, es decir sufrió o sufre una afectación por la variable ambiental que varió sustancialmente en relación a lo proyectado.

Antecedentes de la Solicitud.

- Tabla que describe someramente la relación de las DIA y el EIA llamado a Revisar, no hay análisis de vinculación directa de obras o acciones de los proyectos con el efecto que sufre la Laguna Cáhuil.
- Unifilar de elaboración Propia, sin detalles descriptivos que tiendan a explicar la dinámica de la afectación alegada.
- Imágenes poco claras sobre cuenca del Nilahue, red hidrográfica "Convento Viejo Canales".
- Aseveración a través de interpretación de datos sin metodología, para acreditar aumento de caudal de agua dulce y pulsos de aguas desde Convento Viejo. Datos de telemetría de estación cáhuil de la Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.
- Imagen de Carta enviada hacia la Alcaldía de Pichilemu, por presidente Cooperativa de Salineros de Cáhuil, Barranca y la Villa, don Marco Labarca Parraguez, sin firma, con data 10 de noviembre de 2022, solicitud de apertura de barra (desembocadura Laguna Cáhuil)
- Datos de estación Fluviométrica de la Dirección General de Aguas, identifican metros cúbicos de agua, meses noviembre y diciembre año 2012 sin operación de Proyecto, 2014, 2018 y 2020 con operación de Proyecto.
- Imágenes de la Laguna Cáhuil.

19 SEA+ Transparencia Gobierno de Chile| Servicio de Evaluación Ambiental

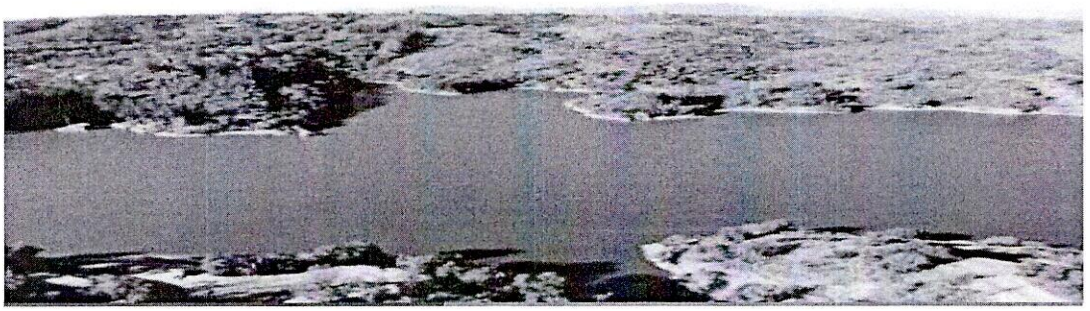

Gracias

Dirección Regional

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

SEA+ Transparencia

- **Propuesta de resolución de inicio del procedimiento del artículo 25 quinquies de la ley N°19.300**

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 7 letra i) del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General bernardo O'Higgins, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre la resolución de inicio de un procedimiento de revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 quinquies de la ley N°19.300, sobre Bases generales del Medio Ambiente.

De esta forma, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental propone rechazar la solicitud de inicio del procedimiento de revisión de RCA, teniendo presente principalmente lo siguiente:

- ✓ La solicitante no acredita su calidad de directamente afectado, es decir, la existencia de un "vínculo causal directo" entre la afectación y las variables de la RCA.

- ✓ La solicitante no especifica que sufra de manera evidente un perjuicio por el comportamiento de la variable ambiental contenida en el Plan de Seguimiento de la RCA asociada al Proyecto.

- ✓ Que en la especie no se configuran los elementos base que podrían dar lugar a la aplicación del artículo 25 quinquies de la ley, toda vez que las supuestas afectaciones alegadas por las solicitante dicen – presumiblemente – relación con acciones que se pueden derivar indirectamente de la operación de proyectos cuyas RCAs están asociadas a declaraciones de impacto ambiental, más no respecto a "variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas" y que aquellas "hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado".

- ✓ Que la solicitud de revisión tampoco especifica las variables evaluadas ambientalmente y establecidas en el plan de seguimiento de un EIA sobre las cuales se hayan establecido condiciones o medidas que no se hayan verificado.

- ✓ Que no se cumple en la especie la existencia de una RCA de un EIA que contemple el plan de seguimiento de la medidas o condiciones que sea necesario revisar y que éste esté directamente relacionado con las presuntas afectaciones que alega la solicitante.

Consultas u observaciones por parte de los integrantes de la Comisión:

- La SEREMI de MOP indica que en relación con las causas y efectos que se producen en el aumento del nivel de agua y la disminución de salinidad de la Laguna de Cáhuil, es complejo determinar una única causa determinante del fenómeno. Lo que sí es cierto y necesario es la necesidad de concordar un plan de manejo integral de la Laguna de Cáhuil. Lo otro complejo es establecer como conclusión que el no uso de los derechos de aguas por parte de los regantes, quienes libremente dejan pasar el agua, sea una variable que se pueda relacionar con las obras y acciones de las redes de canales de Convento Viejo.

- La SEREMI de Desarrollo Social y Familia consulta sobre qué ocurre si se rechaza la solicitud de revisión de las RCAs indicadas. ¿Se notifica a la municipalidad?

- El SEA responde que la decisión que se adopte por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental se lleva a ejecución posteriormente a través de la dictación de la respectiva resolución, la cual se deberá notificar a la I. Municipalidad de Pichilemu, en cuanto solicitante de este procedimiento.

Votación:

Integrantes	Voto
1. Director del Servicio de Evaluación Ambiental	**Rechazar** la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, sobre de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II"; por todos los términos expuestos en la propuesta de resolución a que se hizo referencia en esta sesión. En la especie no se configuran los elementos base que podrían dar lugar a la aplicación del artículo 25 quinquies de la ley, toda vez que las supuestas afectaciones alegadas por las solicitante dicen – presumiblemente – relación con acciones que se pueden derivar indirectamente de la operación de proyectos cuyas RCAs están asociadas a

	declaraciones de impacto ambiental, más no respecto a "variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas" y que aquellas "hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado".
2. SEREMI del Medio Ambiente (S)	**Rechazar** la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, sobre de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II"; por todos los términos expuestos en la propuesta de resolución a que se hizo referencia en esta sesión.
3. SEREMI de Salud	**Rechazar** la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, sobre de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II"; por todos los términos expuestos en la propuesta de resolución a que se hizo referencia en esta sesión; aún cuando manifiesta compartir la preocupación de los solicitantes, estima que en la especie no concurren los requisitos que permitan iniciar la revisión de la RCA.
4. SEREMI de Economía (S)	**Rechazar** la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, sobre de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II"; por todos los términos expuestos en la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental.
5. SEREMI de Energía	**Rechazar** la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, sobre de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II"; por todos los términos expuestos en la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental.
6. SEREMI de Obras Públicas (S)	**Abstención,** considerando que el Ministerio de Obras Públicas es el Titular de la RCA que se solicita revisar.
7. SEREMI de Agricultura	**Rechazar** la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, sobre de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II"; por todos los términos expuestos en la propuesta de resolución a que se hizo referencia en esta sesión.
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo	**Ausente**
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	**Rechazar** la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, sobre de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II"; por todos los términos expuestos en la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental.
10. SEREMI de Minería	**Rechazar** la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, sobre de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II"; por todos los términos expuestos en la

	recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental.
11. SEREMI de Desarrollo Social	**Rechazar** la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, sobre de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II"; por todos los términos expuestos en la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental.
12. Delegado Presidencial Regional	**Rechazar** la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, sobre de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II"; por todos los términos expuestos en la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental.

Acuerdo: Se **rechaza** la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, sobre de Revisión de RCA. "Convento Viejo Etapa II"; por todos los términos expuestos en la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental; por 10 votos a favor de confirmar la recomendación del SEA; y 1 voto de abstención.

3.- Información y varios

No se presentan temas varios.

Se cierra la sesión a las 09:54 horas.

Se hace presente que esta Acta ha sido aprobada en la Sesión Ordinaria Nº9/2023, celebrada el 31 de agosto de 2023, presidida por don Fabio López Aguilera, Delegado Presidencial Regional y Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental del Libertador General Bernardo O'Higgins.

DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL O'HIGGINS Gobierno de Chile

Fabio López Aguilera
Delegado Presidencial Regional
Presidente
de la Comisión de Evaluación Ambiental
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DEL LIBERTADOR

Pedro Pablo Miranda Acevedo
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins